

COMISIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CJA Comisión de Justicia para Adolescentes.

PROTOCOLO PARA LA REPRESENTACIÓN EN SUPLENCIA Y COADYUVANCIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

PRESENTACIÓN

Las y los adolescentes son personas en desarrollo y en algunos casos pueden ser víctimas de cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial en todo ámbito de ocurrencia como la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad o las instituciones. Estos actos en ocasiones son ejercidos por quienes detentan su patria potestad o guardia y custodia y quienes en muchas ocasiones dejan en estado de abandono a las y los adolescentes.

El 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. México la ratificó el 21 de septiembre de 1990, publicándola en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Este instrumento internacional entró en vigor para el Estado Mexicano el día 21 de octubre de 1990. Dicha Convención en su artículo 2 obliga a los Estados Partes a respetar y a hacer respetar los derechos contenidos en su texto. Asimismo, el artículo 4 estipula que los gobiernos deberán adoptar toda clase de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquiera otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 133 constitucional, es Ley Suprema de la Unión.

En ese contexto, en los últimos años se ha reconocido a la niñez como sujetos de derechos y por ende titulares de los derechos referidos en la Convención de los Derechos del Niño; puntualizando la obligación de los padres o tutores de preservar estos derechos, mientras el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus prerrogativas, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Derivado de ello, se emitió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es garantizar a éstos, el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como establecer los principios básicos para prevenir su incumplimiento o vulneración.

La citada Ley dispone que las autoridades de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, adoptarán medidas de protección especial para el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en situación de exclusión o de discriminación de cualquier carácter: socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, orientación sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

De la misma forma, el artículo 25 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes sostiene que **“Cuando una misma situación relacionada con personas adolescentes, se encuentre regulada por leyes o normas diversas, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos, o a la interpretación más garantista que se haga de las mismas”**, atendiendo a que debe de existir una armonización entre los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y los estatales a efecto de brindar la mayor protección posible observándose dichos ordenamientos, por parte de todos los operadores jurídicos en su conjunto.

En cumplimiento a lo anterior, en el Estado de México se cuenta con avances en el tema de la adolescencia, sobre todo en lo que respecta al marco de protección; sin embargo, se requiere de acciones que fortalezcan los mecanismos para garantizarlos, cuando estos se vean vulnerados, en especial cuando sean víctimas y a la vez se les atribuya la posible comisión de un delito.

Bajo esa tesitura, se considera necesario contar con un instrumento que fije las líneas de actuación de los servidores públicos de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y municipales, la Fiscalía

General de Justicia del Estado de México y Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, particularmente cuándo estos tienen relación con adolescentes en situación de abandono o en coadyuvancia cuando ello sea requerido por quienes detentan su patria potestad o guarda y custodia, así como para la protección de su integridad y seguridad, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable, con el principal objetivo de generar el mayor grado de bienestar y protección, salvaguardando el interés superior de la adolescencia en conflicto con la Ley Penal.

JUSTIFICACIÓN

El Estado es un ente jurídico que se encarga de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los derechos y garantías que ofrece nuestro marco jurídico; éste, se justifica porque solo él y por medio de él, la sociedad logra sus aspiraciones, con lo que se propicia el desarrollo de la misma y la sana convivencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en este ordenamiento, así como aquellos reconocidos por el Estado Mexicano; no obstante, el artículo 4 párrafo décimo primero, dispone que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Es por lo anterior que, en la meta y misión tanto de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se encuentra la de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

El presente Protocolo funge como una herramienta de apoyo para la representación integral de las y los adolescentes en términos del interés superior de la niñez y en armonía con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes ya que dicha representación al ser integral, sistematiza los principios de carácter general en materia de procuración e impartición de justicia penal para adolescentes, que deben ser considerados como referentes cuando se involucra directa o indirectamente a una o un adolescente en situación de abandono o violencia en sus diferentes modalidades, independientemente del hecho delictuoso en el que se encuentre inmerso, lo que permitirá definir y unificar las diligencias de investigación, representación, búsqueda de redes de apoyo, etc.

Las herramientas establecidas en el presente protocolo, serán una base para que las autoridades responsables de la atención en la materia, realicen sus actuaciones de manera uniforme, eficaz y expedita otorgando un trato sensible a los adolescentes, para evitar su re victimización, propicien una comunicación continua entre estos y la autoridad a fin de lograr la eficaz persecución, sanción y restitución de sus derechos vulnerados que propicia que se conviertan en victimarios y que realicen conductas delictivas.

MISIÓN

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a personas Adolescentes, basado en lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a fin de dar cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones de una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva.

OBJETIVO

Establecer las directrices que deberán observar los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el ámbito de su competencia, en la investigación de delitos cometidos por Adolescentes y que se encuentren en situación de abandono y/o violencia en sus diferentes modalidades, ejercida por quienes detentan su patria potestad o guarda y custodia, con el fin de homologar la actividad investigadora a cargo de la Institución y en su momento la actividad judicial.

Establecer las bases que aseguren que las y los adolescentes que se encuentre en un estado de vulneración de derechos humanos sean tratados con sensibilidad, con el debido respeto a su dignidad y con profesionalismo por la autoridad, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, los derechos que fundamentalmente les corresponden, particularmente su derecho de acceso a la justicia, a vivir sin violencia y procurando la reintegración familiar.

Actualmente cuando una persona adolescente en conflicto con la ley penal, tiene instaurado un proceso en su contra por algún ilícito contemplado en el artículo 164 de la Ley Nacional en la Materia, en las audiencias a celebrarse el

artículo 42 de la misma, menciona que la persona responsable de la o el adolescente, o la persona de su confianza podrán estar presentes durante el procedimiento, sin embargo tomando en consideración que en el Estado de México solo se cuenta con un Centro de Internamiento y los Juzgados Especializados tienen su sede en el Municipio de Zinacantepec, en la mayoría de las ocasiones los tutores y/o personas de confianza de las personas adolescentes imputadas se encuentran imposibilitados para acudir a todas y cada una de las audiencias por cuestiones de lejanía o incluso de economía, es por ello que es necesario implementar la figura de Representantes en suplencia o coadyuvancia de la Procuraduría de Niñas Niños y Adolescentes Estatal y Municipal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección Estatal, a las 125 Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos cometidos por Adolescentes, las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos, Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como el Área de Evaluación de Riesgos Procesales del Centro Estatal de Medidas Cautelares.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal y en situación de violencia o vulnerabilidad, de manera enunciativa y no limitativa:

A. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador."
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
- Opinión Consultiva OC-17/2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina contra la Droga y el Delito, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
- Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena)
- Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas. y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados o separados que se encuentren albergados.
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- Protocolo de actuación en materia de Justicia para Adolescentes

PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

Los servidores públicos que participen en la ejecución de este Protocolo, deberán observar los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, Ley Nacional del Sistema Integral de justicia para adolescentes, tomando como ejes rectores los siguientes:

- **Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación:** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación:** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género:** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar:** incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Protección de los derechos humanos:** Respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.
- **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y de violaciones a los derechos humanos.

- **Victimización secundaria.** No se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.
- **Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.** Los derechos de las personas adolescentes son indivisibles y guardan interdependencia unos con otros y solo podrán considerarse garantizados en razón de su integralidad.
- **Autonomía progresiva.** Todas las autoridades del sistema deben hacer el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos de las personas adolescentes y su capacidad progresiva para ejercerlos, de acuerdo a la evolución de sus facultades, lo que significa que a medida que aumenta la edad también se incrementa el nivel de autonomía.
- **Aplicación favorable.** En ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de una mayor duración a la que corresponderían por los mismos hechos a un adulto, ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que se le concedan a estos. De igual forma, bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la adolescencia.
- Toda o todo adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la o el adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que ella o él requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de los adolescentes, puede ayudar a las instituciones involucradas a obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. Acogimiento Residencial: El cuidado brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar de una o un adolescente.
- II. Adolescente: persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. En caso de no tener certeza de la edad, deberá presumirse la franja etaria más temprana;
- III. Agentes del Ministerio Público Especializados: a las y los Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Delitos cometidos por Adolescentes;
- IV. Agencia del Ministerio Público ANNAE: a las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos;

- V.** Agentes del Ministerio Público de ANNAE: a las y los agentes del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos;
- VI.** Centro de Asistencia Social: Al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- VII.** Centro Estatal de Medidas Cautelares: Se refiere a la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares en el Estado de México;
- VIII.** Defensor: Al Defensor Especializado en Materia de Adolescentes público o privado;
- IX.** DIFEM: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- X.** Evaluador de Riesgos Procesales: Servidor Público que realiza la entrevista a la persona adolescente, con el fin de obtener sus datos socio-ambientales, para evaluar el nivel de riesgo procesal, proporcionando dicha información a las partes;
- XI.** Exclusión: situación de una persona o grupo de personas que debido a sus condiciones de pobreza, marginación y contexto de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de desarrollo humano;
- XII.** Familia: es el conjunto de personas organizadas en roles fijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;
- XIII.** Familia Ampliada: aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo su interés superior;
- XIV.** Familia Extensa: aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el cuarto grado;
- XV.** Familia de Origen: aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de niñas, niños y adolescentes quienes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado de México;
- XVI.** Interés Superior de la Niñez: al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las y los adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración las 3 vertientes establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de hacer un análisis integral de este principio las cuales son 1. Un Derecho Sustantivo; 2. Un Principio Jurídico Interpretativo Fundamental y, 3. Una norma de procedimiento.
- XVII.** Ley Local: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XVIII.** Ley General: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIX.** Ley Nacional: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XX.** Órgano Jurisdiccional: a los Juzgados de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución, El Tribunal de Alzada, al Magistrado Presidente del Tribunal de Alzada especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todos ellos especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- XXI.** Procuraduría de Protección: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México unidad administrativa del DIFEM;
- XXII.** Procuraduría Municipal: a la Procuraduría de Protección Municipal de niñas, niños y adolescentes o equivalente de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

DESCRIPCIÓN NARRATIVA

<p>Agente del Ministerio Público Especializado</p>	<p>En caso de que una o un adolescente sea puesto a disposición de una agencia del Ministerio Público Especializada y antes de que inicie una Noticia Criminal o Carpeta de Investigación, deberá informar a la adolescente o el adolescente del trámite a seguir en la medida de su entendimiento, con un lenguaje claro y sencillo, de los mecanismos de apoyo a su disposición, así como de las medidas de protección disponibles, y de sus derechos de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Le solicitará datos suficientes que permita la localización de su familia de origen, ampliada o extensa.</p> <p>A falta de representante originario se dará intervención a la Procuraduría de Protección o de la Procuraduría Municipal, para que intervenga como representante en suplencia o dependiendo del caso en específico representación en coadyuvancia.</p> <p>Si la familia de origen, extensa o ampliada se presenta, deberán de acreditar el vínculo filial o afectivo dependiendo de que se trate, explicando de manera sencilla y clara la situación jurídica de la o el adolescente, así como hacerles su entrega física, en caso de que el hecho delictuoso no amerite medida cautelar de internamiento preventivo.</p> <p>En caso de que la familia de origen, extensa o ampliada haya sido contactada y no se presente dentro del plazo de 36 horas, e incumpla con la obligación legal de ejercer la representación de la o el adolescente, se remitirá desglose a la Agencia del Ministerio Público ANNAE competente para que esta otorgue la guarda y cuidados provisionales a la Procuraduría de Protección o de la Procuraduría Municipal y se resuelva la situación jurídica ante el Juez Familiar. Con independencia de que la Agencia del Ministerio Público ANNAE continúe con la integración del hecho delictuoso en agravio de la persona Adolescente.</p>
<p>Evaluador de Riesgo Procesal del Centro Estatal de Medidas Cautelares</p>	<p>Una vez recibida la solicitud de evaluación por el Agente del Ministerio Público Especializado, el evaluador de riesgo procesal, se trasladará a la Agencia Especializada, a efecto recabar los datos socio-ambientales de la persona adolescente, a través de una entrevista inicial.</p> <p>Antes de la entrevista inicial, se le explica a la persona adolescente con lenguaje claro y sencillo el motivo de la entrevista y su derecho a la presencia y acompañamiento de la persona responsable o persona de confianza, procediendo el evaluador de riesgo procesal, a la búsqueda y localización dentro de la Agencia Especializada donde se encuentra detenido el adolescente, algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada.</p> <p>En caso de no encontrarse algún integrante de la familia de origen, extensa o ampliada o que la persona adolescente carezca de madre, padre o tutor; el evaluador de riesgos procesales lo comunicará al Agente del Ministerio Público Especializado, para que por su conducto se solicite la intervención de la Procuraduría de Protección o de la Procuraduría Municipal, para que intervenga como representante en suplencia para la salvaguarda de los derechos del adolescente y así, el evaluador pueda dar cumplimiento dentro del término establecido (24 horas) para emitir la opinión técnica de riesgos procesales al Agente del Ministerio Público Especializado y Defensor.</p>
<p>Policía de Investigación</p>	<p>Realizará la búsqueda y localización de la familia de origen, extensa o ampliada con el objetivo de que comparezcan para ejercer la representación de la o el adolescente, dando prioridad a la familia de origen.</p>

	<p>Si de las investigaciones se desprendiera que las redes familiares se encuentran en diversos municipios, podrá solicitar apoyo a las distintas Procuradurías Municipales o a la Procuraduría de Protección, para la búsqueda de manera simultánea.</p> <p>Informará al agente del Ministerio Público Especializado, sobre los resultados de su investigación, con la finalidad de que este pueda estar en posibilidades de ordenar lo conducente.</p>
<p>Procuraduría de Protección y/o Procuraduría Municipal</p>	<p>Coadyuvará en la búsqueda de redes familiares, en los casos en que sea esta en Municipios simultáneos; en el caso de si encontrar familiares, serán quienes ejercerán la representación originaria, así como asumirán los cuidados de la o del adolescente y para el caso contrario se representara en suplencia.</p> <p>La representación en coadyuvancia se dará cuando la representación originaria es dolosa o deficiente, porque los padres cuenten con un alto grado de negación o pongan en peligro a la persona adolescente con sus acciones o decisiones, o no puedan tomar decisiones por sus hijos ya sea por su nivel escolar, de privación social o estado emocional y estas sea detectadas por el Ministerio Público Especializado o el Órgano jurisdiccional.</p> <p>También se decretará, cuándo en el mismo núcleo familiar o Centro de Asistencia Social (público o privado) se encuentre la víctima u ofendido del hecho delictuoso.</p> <p>Representación que deberá de tener como finalidad, la de asesorar, acompañar y brindar herramientas jurídicas durante el procedimiento a la familia de origen, ampliada o extensa, independiente de la función que realiza la defensa pública o privada del mismo, así como de garantizar la protección de los derechos de la o el adolescente.</p> <p>En ningún momento se podrá suplir la voluntad de la o del adolescente o minimizar su opinión y/o de quienes ejerzan la representación originaria. A excepción del estudio de evaluación integral de la familia y que represente un daño para la o el adolescente.</p> <p>La representación en suplencia, se entenderá como aquella ejercida para el caso de que, aún existiendo representación de familia de origen, extensa o ampliada, tengan algún conflicto de intereses con la o el adolescente, es decir, ha sido víctima de violencia familiar, sexual, trata de personas, abandono o tenga algún procedimiento que se impida ejercer la tutela del mismo, que sean ellos quienes lo inducen a la comisión de delitos, lo amenazan o lo obligan, la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal deberá ejercer la representación en suplencia y de ser el caso realizar la denuncia correspondiente o acción legal en favor del adolescente.</p> <p>También se ejercerá representación en suplencia, cuando no se hayan encontrado redes familiares, se desconozca el origen del mismo, o en su caso, exista un procedimiento judicial en que se haya nombrado a las Procuraduría de Protección como tutor legítimo o tengan la calidad de migrantes no acompañados o separados.</p> <p>Representación que deberá de tener como finalidad, la de atender el interés superior de la o del adolescente de manera integral y de acuerdo al caso concreto, para estar en posibilidades de brindar la mejor protección.</p>

La Procuraduría de Protección o la Procuraduría Municipal garantizará el derecho de la o el adolescente a la participación, a ser escuchado en el procedimiento judicial y que su opinión se tome en cuenta. Además detectará alguna vulneración o violación a sus derechos humanos durante el procedimiento, debiendo de llevar a cabo las acciones legales necesarias para su protección holística, mediante las herramientas jurídicas aplicables.

Informará al agente del Ministerio Público Investigador y del ANNAE el resultado del seguimiento dado al adolescente para que se emitan las determinaciones necesarias a efecto de no vulnerar el interés superior del Adolescente.

El personal de la Procuraduría de Protección o de la Procuraduría Municipal que comparezca como representante de la o el adolescente en los casos que así se amerite, deberá acreditar su personalidad con gafete oficial o nombramiento.

La Procuraduría de Protección o la Procuraduría Municipal, deberá llevar a cabo la autorización y acompañamiento de la práctica de la revisión médico-legal que examine el estado psicofísico, de lesiones y clasificación de las mismas, ginecológico o andrológico, proctológico, determinación de edad clínica, si presenta síndrome de kempes o en su caso la solicitud específica que se realice de acuerdo a las características de la o el adolescente.

Informará el Centro de Asistencia Social donde será ubicado el adolescente al Agente del Ministerio Público Especializado, solicitando se gire el oficio correspondiente al encargado del Centro para su atención integral debiendo informar al agente del Ministerio Público Especializado que conoció del hecho delictivo o en su caso a la autoridad que siga conociendo del hecho las acciones que la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal, llevó a cabo para continuar con la localización de la familia de origen, extensa o ampliada.

Encontrándose la familia, elaborará una evaluación integral y para que se realice un estudio minucioso del entorno familiar y social, y si es viable que se encuentre bajo la tutela de sus padres, asimismo se pueda determinar si la voluntad del adolescente no ha sido manipulada o si este se encuentra vulnerable en dicho entorno familiar.

En casos de que se trate de una o un adolescente reincidente, la Procuraduría de Protección, verificará el entorno familiar y de ser el caso emitirá los Planes de restitución de derechos necesarios para que la o el adolescente pueda protegerse de manera integral.

De igual modo, el agente del Ministerio Público Especializado, remitirá desglose de la carpeta de investigación con la finalidad de que el Agente del Ministerio Público ANNAE, en caso de que la familia de origen, extensa o ampliada haya sido contactada y no cumpla con la obligación legal de ejercer la representación de la o el adolescente, inicie por los hechos puesto en su conocimiento y resuelva sobre la guarda y cuidados de la o del adolescente.

Cuando se dicte el acuerdo con el que determina la guarda, custodia y cuidados a cargo de la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal, en algún Centro de Asistencia Social, según sea el caso, resolverá la situación jurídica de la o del adolescente, respecto de su relación materno-paterno filial llevado el asunto al Juez Familiar competente para que conozca.

Si derivado de las investigaciones que realice el agente del Ministerio Público de ANNAE o de la Procuraduría de Protección o la Procuraduría Municipal, comparece algún integrante de la familia de origen, extensa o ampliada, acreditando debidamente el parentesco o vínculo emocional con la o el

	<p>adolescente y manifieste estar en posibilidades de tenerlo bajo su guarda, cuidado y protección, la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal, realizará las valoraciones correspondientes a efecto de determinar la viabilidad para la reintegración, y las presentará al agente del Ministerio Público ANNAE competente.</p> <p>En aquellos casos dónde el adolescente no cuente con representante originario, y que se dicte medida de internamiento, la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal, hará visitas de seguimiento al interior del Centro de Internamiento que permitan dotar a la o el adolescente de herramientas personales para la elaboración de un proyecto de vida, que pueda materializar al finalizar el tiempo de la medida y que se dicte por parte de la Procuraduría de Protección el Plan de Restitución de Derechos, continuando con la búsqueda de redes familiares durante el periodo de internamiento, con la finalidad de trabajar en su reintegración al término de la medida de sanción.</p> <p>La aplicación del Plan de Restitución de Derechos, así como la elaboración del Proyecto de Vida, no podrán contraerse al Plan Individualizado de Actividades y al Plan Individualizado de Ejecución en virtud, de que es una función exclusiva de la Autoridad Administrativa, tal y como lo establece el artículo 71, párrafo segundo, fracción III de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, fungiendo como Autoridad Administrativa el Centro Estatal de Medidas Cautelares y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a través de la Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes,</p> <p>Llevando a cabo para la intervención del Plan Individualizado de Actividades, así como el Plan Individualizado de Ejecución, programas socioeducativos de intervención destinados incidir en los factores internos y externos del adolescente, dentro del ámbito familiar, escolar y comunitario para generar capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y así reinsertarlo a la familia y la sociedad.</p> <p>Una vez cumplida la medida de sanción que se le haya impuesto, la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal, deberá velar que la o él adolescente sea reintegrado con una red familiar de origen, extensa o ampliada, o en su caso ser ingresado a un Centro de Asistencia Social, ejerciendo la institución su guarda y cuidados del mismo, debiendo de dar inicio a la carpeta de investigación correspondiente por el abandono en el caso de que no se haya remitido el desglose del Ministerio Público de la ANNAE.</p> <p>Trascurrido el tiempo si el adolescente en conflicto con la ley penal, ya cuenta con la edad de 18 años, se le deberá de brindar la representación en el procedimiento, pero al momento de cumplir su medida de sanción en caso de encontrarse en internamiento, sólo se le dará el acompañamiento así como buscar redes de apoyo o instituciones que puedan ayudarlo a su reinserción social, sin embargo si el deseo de este último es no aceptarlo, entonces se asentará por escrito, que firmará el adulto joven para ser notificado al juez de conocimiento.</p>
<p>Órgano jurisdiccional</p>	<p>La o el Juez deberá permitir la intervención de manera oficiosa en todas las etapas del juicio del personal de la Procuraduría de Protección o de la Procuraduría Municipal, para que ejerza la representación en suplencia o coadyuvancia, y les posibilite contribuir con la familia para que esto sea posible, a partir de una intervención proporcional a las necesidades de cada adolescente.</p> <p>Dicha intervención deberá ratificar en la primera audiencia que requiera su intervención, precisando que dicha representación será realizada por los</p>

	<p>servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal en quienes la o él Titular de dicha institución haya delegado la función, pudiendo intervenir de manera conjunta o separada y de manera indistinta, se impongan de la carpeta administrativa, para que realicen las manifestaciones correspondientes en defensa o representación de los adolescentes probables responsables.</p> <p>Para ello, previa individualización y exposición debidamente fundada y motivada, decretará la representación en suplencia o coadyuvancia considerando lo dispuesto en los artículos 106 y 122 fracción II de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 11 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y segundo párrafo del artículo 75 de la Ley local Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Con independencia de la etapa procesal en la cual se dé la primera intervención de la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal, se otorgará las facilidades necesarias a efecto de imponerse de los autos de la causa administrativa o causa penal, así como llevar a cabo una comunicación directa con la o él adolescente y su defensa; de ser necesario decretará la suspensión de la audiencia, fijando un nuevo segmento, quien se presentará ya impuesto de autos, independientemente que sea el mismo servidor público o diverso quien ejerza la representación, ello atendiendo al principio del interés superior de la niñez y con independencia de que cuente con defensa pública o privada.</p> <p>Solicitará a la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal, realizar la búsqueda de redes de apoyo, a efecto de que al momento que haya cumplido su sentencia, pueda reintegrarse con familia de origen, extensa o ampliada, los cuales hayan acreditado de manera justificada el impedimento por el cual no se presentaron en las etapas procesales anteriores; en caso de tratarse de adultos jóvenes se solicitará un informe de su intervención al momento de quedar en libertad.</p>
--	--

Firman al calce y margen las y los integrantes de la Comisión de Justicia de Adolescentes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, para todos los efectos legales.

Coordinador.- Maestro en Derecho Procesal Penal.- Raymundo García Hernández.- Representante suplente del Poder Judicial del Estado de México.- Rúbrica.- Secretaria Técnica.- Maestra en Derecho Ofelia Esperanza Cruz Montañez.- Representante suplente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.- Rúbrica.- Licenciada Verónica Cortes Marroquín.- Directora General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Estado de México y Representante Propietaria del Poder Judicial del Estado de México.- Rúbrica.- Maestra Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.- Rúbrica.- Licenciada Zoila Hernández Kuri.- Encargada de la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género y Representante Propietaria del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.- Rúbrica.- Maestro Mario Torres López.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Representante Suplente de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.- Rúbrica.- Licenciada Olga María Esquivel Hernández.- Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.- Rúbrica.- Maestra Mayra Azucena Molina Villalobos.- Directora General y Representante Suplente de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.- Rúbrica.- Licenciada Silvia Cuevas Gómez.- Directora de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes del Estado de México.- Rúbrica.- Licenciado Fredi Hinojosa Contreras.- Director General del Centro Estatal de Medidas Cautelares del Estado de México.- Rúbrica.